

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva que antecede. Se recibe además con escrito de solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Manizales, 19 de Noviembre de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS.

Norcasia, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia a fin de decidir sobre si se libra o no mandamiento de pago.

II. ANTECEDENTES

1. Procedente de la Oficina Judicial - Reparto, se recibió demanda ejecutiva promovida por por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de JAIRO ALBERTO CORTES GOMEZ.

2. Encontrándose el proceso a despacho para decidir lo pertinente, observa esta funcionaria que la presente demanda se debe inadmitir previa las siguientes.

III. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se deben poner de manifiesto las siguientes falencias:

- Teniendo en cuenta que la demanda objeto de estudio contiene un crédito pactados por instalamentos (Pagaré No3920089925), del cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria para el cobro de algunas cuotas convenidas en el instrumento y de esta forma poder exigir anticipadamente el monto de estas obligaciones por mora de loes deudores en el pago de las cuotas pactadas, debe allegar la proyección del crédito pretendido **completa**. Asi mismo debe como consecuencia de ello la parte ejecutante allegar con destino a este proceso el histórico de pagos – en el que se evidencie desde el primer pago hasta el último que se realizó, discriminando paa los efectos legales la fecha, el nuevo saldo posterior a cada pago.

Se advierte que debe existir coherencia entre la documentación requerida, los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, si dichos requerimientos cambian el libelo introductor (hechos y pretensiones), deberán ser adecuados, en lo que concierne con la parte fáctica como petitoria del escrito genitor e integrarse la inicial y la subsanación, en un solo escrito.

- Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, para que el ejecutante subsane la misma teniendo en cuenta lo discurrido, concediéndosele para tal efecto, el término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se reconoce al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.444.432 y con Tarjeta Profesional Nro. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los interés de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA